



Resolución No.

Valledupar,

1624 27 DIC 2016

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0031), 2009 (B0031), 2010 (C0031), 2011 (D0031), 2012 (000031), 2013 (000031), 2014 (000031) y 2015 (000031) y se dictan otras disposiciones"

El *Director General* de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la *Ley 99 de 1993*, el *Decreto 1076 de 2015*, la *Resolución 022 del 26 de Enero de 2010* y la *Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011* y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, otorgó concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *rio Guatapurí*, para beneficio del predio conocido documentalmente como *Chiriquí*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, para ser captada a través de la *Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución*, a nombre del señor *Eduardo Quintero Molina*, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, en cantidad de 26,56 l/s.

Que derivado de la resolución antes dicha, la *Corporación* liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor *Eduardo Quintero Molina*, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, imputables al aprovechamiento y uso de aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *rio Guatapurí*, en el predio conocido documentalmente como *Chiriquí*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, así:

- TUA 2008 – A0022, por valor de \$ 597.604, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0031, por valor de \$ 767.043, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0031 por valor de \$ 936.582, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0031 por valor de \$ 1'156.943, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000031, por valor de \$ 1'388.240, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000031, por valor de \$ 2'076.047, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000031, por valor de \$ 2'231.808, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000031, por valor de \$ 2'898.737, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.

Que dentro de las actividades desarrolladas en marco del Convenio 307 de 2015, suscrito entre la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar* y el *Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam*, se verificó el estado actual de las concesiones otorgadas sobre la *Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución*, conductoras de las aguas de la corriente denominada *rio Guatapurí*, arrojando entre otros los siguientes aspectos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



1624

27 DIC 2016

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'150.702, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0031), 2009 (B0031), 2010 (C0031), 2011 (D0031), 2012 (000031), 2013 (000031), 2014 (000031) y 2015 (000031) y se dictan otras disposiciones"

"ANTECEDENTES.

El río Guatapuri fue intervenido inicialmente por la resolución 675 de 1969, pero luego en 1987 se hizo una revisión general de la corriente y se expidió la resolución 139, según esta resolución, el río Guatapuri se encuentra afectado por 115 usuarios, todos por captación. Hoy de acuerdo a la base de datos de la TUA tiene un total de 172 usuarios, con Treinta y Un (31) derivación y Ochenta y dos (82) sub-derivaciones, es decir que luego de reglamentada y a la fecha se han otorgado 57 concesiones más.

JURISDICCION DE LOS PREDIOS

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapuri, a través de la Sexta Derivación Derecha No. 6 (Canal Solución), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar – Cesar.

CONDICIONES ACTUALES DE LOS PREDIOS

El canal la solución corresponde a la derivación sexta, de esta derivación se alimentan inicialmente 24 usuarios legalmente concesionados del río Guatapuri en su recorrido se presentan diferentes conflictos de uso, que se han acentuado con el paso del tiempo por diferentes factores; entre otros, por la consecuente división de los predios que gozan de concesiones agua, el aumento de usuarios, nuevos requerimientos de agua, por los fenómenos naturales (fenómeno del niño y de la niña) y procesos erosivos que han afectado el caudal de las corrientes, además la deficiencia de obra hidráulica Concesionado la captación y transporte del de agua que ocasionan procesos erosivos. Las captaciones diferentes a las concesionadas se convierten en captaciones ilegales o no registradas por la Corporación, en consecuencia contribuyen a la disminución del caudal remanente.

Concesionario Eduardo Quintero Molina.	Q Concesionario	Nº Matricula	Nº C.C
Predio "Chiriquí"	26.56 L/s		

Observaciones: Predio Urbanizado"

"ESTABLECER EL TIEMPO DEL USO O NO DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS PREDIOS.

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada por vecinos del sector se relacionan los predios que no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

PROPIETARIO	PREDIO	AÑO URBANIZADO
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	2007
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	2001
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	2005
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	2003
Efraín José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	2004
Alberto Quintero Molina	El Edén	2002
Eduardo Quintero Molina	Chiriquí	2004



1624

27 DIC 2016

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Eduardo Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0031), 2009 (B0031), 2010 (C0031), 2011 (D0031), 2012 (000031), 2013 (000031), 2014 (000031) y 2015 (000031) y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, **"No usar la concesión durante dos años"**.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, a nombre del señor **Eduardo Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, en beneficio del predio conocido documentalmente como **Chiriquí**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de 26,56 l/s., la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0137 del 23 de noviembre de 2016, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, **"Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición"**.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio conocido documentalmente como **Chiriquí**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, con derecho para aprovechar y usar las aguas del **rio Guatapurí**, a nombre del señor **Eduardo Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702:

1. Hace más de **dos (2) años no realizan uso de las aguas** concesionadas mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, sobre la corriente hídrica denominada en la región **rio Guatapurí**, captadas a través de la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, por lo tanto se procederá a decretar la caducidad administrativa de dicha concesión.
2. Se encuentra urbanizado desde el año **2004**, razón por la cual, se procederá a anular las facturas **TUA 2008 (A0031), 2009 (B0031), 2010 (C0031), 2011 (D0031), 2012 (000031), 2013 (000031), 2014 (000031) y 2015 (000031)**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Decretar** la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **Eduardo Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada **rio Guatapurí**, para beneficio del predio conocido documentalmente como **Chiriquí**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, captadas a través de la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, en cantidad de 29,56 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



“Continuación Resolución No.

1624

del 27 DIC 2016

por medio

de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **Eduardo Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0031), 2009 (B0031), 2010 (C0031), 2011 (D0031), 2012 (000031), 2013 (000031), 2014 (000031) y 2015 (000031) y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0031), 2009 (B0031), 2010 (C0031), 2011 (D0031), 2012 (000031), 2013 (000031), 2014 (000031) y 2015 (000031), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada **rio Guatapuri**, a nombre del señor **Eduardo Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, conforme a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la **Subdirección General Área Administrativa y Financiera**, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor **Procurador II Ambiental y Agrario**.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **Eduardo Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'150.702, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los **artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

27 DIC 2016

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: **Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo.**

Reviso: **Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas**

Expediente: **C.J.A. 124 – 1990.**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181